

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLV — N° 4798
EDICION DE 16 PAGINAS
APARECE LOS DÍAS IMPARES

MARTES, NOVIEMBRE 16 DE 1954

TARIFA REDUCIDA
CONCESION
Reg. Nacional de la Propiedad
Industrial N° 100.000

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:
De lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. RICARDO J. DURAND

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E. I. PUBLICA

Sr. JORGE ARANDA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Sr. FLORENTIN TORRES

MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Dr. WALDER YANEZ

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 14° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de la

y 2° categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50% respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2° — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$	0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	\$	1.00
Número atrasado de más de 1 año	\$	2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$	7.50
" trimestral	\$	15.00
" semestral	\$	30.00
" anual	\$	60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MÍN. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página	\$	14.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$	24.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$	40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.		

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa.

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios.	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Poseción treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento. .	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles.	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo.	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas.	80.—	6.— cm.				
Licitaciones.	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades.	60.—	0.20 la	120.—	0.35 la		
		palabra		palabra		
Balances.	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS MIN. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; substituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

LEYES PROMULGADAS:

Nº 1773 del 9/ 11/54 — Deroga inciso de una Ordenanza Municipal de la Capital.	4042
" 1774 " " — Modifica art. 32 de la Ley Nº 1429.	4042
" 1775 " " — Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento de Iruya.	4042 al 4043
" 1776 " " — Modifica apartados de la Ley Nº 1628.	4043
" 1777 " " — Reduce impuesto de Contribución Territorial.	4043
" 1778 " " — Otorga concesión de agua en el Dpto de Orán.	4043 al 4044
" 1779 " " — Destina una suma para obras en el Dpto. de Iruya.	4044
" 1780 " 11/11/54 — Crea oficina del Registro Civil en el Dpto. de Rivadavia.	4044
" 1781. " " — Instituye regimen de provisión para escribanos de la Provincia.	4044 al 4047

EDICTO DE MINAS

Nº 11483 — Exp. Nº 100.603—S— p/p. Vicente Solá.	4047
---	------

EDICTOS CITATORIOS

Nº 11561 — S/p. Roque Cuellar.	4047
Nº 11225 — S/p. Higamar S.A. Agrícola I. C. I.	4047

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 11518 — de Yacimiento Petroliferos Fiscales (E.N.D.E.) Nº 100.	4047 al 4048
Nº 11517 — de Ferrocarril Nacional Gral. Belgrano E.N.T.	4048
Nº 11506 — Consejo de Grandes Luchas Sanitarias M. de Acc. Social. de la Nación.	4048
Nº 11479 — de la Administración Nac. de Vialidad.	4048

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 11521 — de Domingo Mamani y otra.	4048
Nº 11520 — de Ramon Chihan.	4048
Nº 11513 — de Victoria Q. de Portocala.	4048

Nº 11512	— de Carlos Andres Masnagheti.	4048
Nº 11511	— de Emilio Soliveres.	4048
Nº 11510	— de Gregoria Cortadellas de Avellaneda.	4048
Nº 11509	— de Segundo L. Juarez.	4048
Nº 11508	— de Juan de la Cruz.	4048
Nº 11507	— de José Luis Avalos	4048
Nº 11500	— de Escolástica Ordonez de Arancibia.	4048
Nº 11495	— De doña Magdalena Mariscal.	4048
Nº 11492	— De don Félix Herrera.	4048
Nº 11489	— De don Pedro Rodriguez.	4048
Nº 11478	— de Maria Polita de Hemsy.	4048
Nº 11466	— de Salvador Lanocci.	4048
Nº 11460	— de la Suc. de Placida Gutierrez.	4048 al 4049
Nº 11449	— de Angela Aguirre.	4049
Nº 11440	.. De Herminia Matienzo de Fernandez.	4049
Nº 11439	— De Aage Flarup.	4049
Nº 11438	— De Reymundo Gerónimo.	4049
Nº 11437	— De Antonio Acosta.	4049
Nº 11435	— De Carolina Cruz de Barriocuevo.	4049
Nº 11434	— De S. Mamani Hermógenes o etc.	4049
Nº 11430	— De Gerónimo Alberto.	4049
Nº 11428	— De Martino Di Bez.	4049
Nº 11429	— De Lorenzo Acado.	4049
Nº 11425	— De Ermógenes Cresencio Mezanza y etc.	4049
Nº 11423	— (Testamentario) de José Trablón Granero.	4049
Nº 11418	— De Maria Visitación Díez Sanchez.	4049
Nº 11411	— De Rosario Torres.	4049
Nº 11410	— De Leonardo Moreno.	4049
Nº 11408	— De Mercedes Cornejo de Figueroa.	4049
Nº 11406	— de la Suc. de Felipe o Abud Chain.	4049
Nº 11402	— de Santos Elina Guerrero de Farfán.	4049
Nº 11396	— de Sebastián Martínez.	4049
Nº 11398	— de Eugenio Tejerina.	4049
Nº 11383	— de Antonio Sandoval.	4049
Nº 11382	— de Julia Marcelina Arantayo de Valdiviezo y otro.	4049
Nº 11381	— de Pedro Antonio Domínguez Llamas.	4049 al 4050
Nº 11380	— De Teresa Morales o etc.	4050
Nº 11379	— de Sotelo Annalia Vda. de Montroy.	4050
Nº 11378	— de Fabio Chomorra.	4050
Nº 11376	— de Constantino Chacaris.	4050
Nº 11367	— de David Abramovich.	4050
Nº 11366	— de Consuelo Ortuño de Sanchez.	4050

DESLINDE, MENSIURA Y AMONIAMIENTO:

Nº 11493	— Solicitado por Juan Pérez Oñáiz.	4050
----------	------------------------------------	------

EJECUCIÓN JUDICIAL:

Nº 11499	— por José Alberto Cornejo.	4050
Nº 11476	— por José Alberto Cornejo.	4050
Nº 11468	— por Jorge Raúl Decavi.	4050
Nº 11368	— por José Alberto Cornejo.	4050

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 11505	— juicio: Martín Domingo Simonetti vs. Baltazar Rengel.	4051
----------	---	------

CITACION A JUICIO:

Nº 11515	— Ejecución: Saturnino Briones vs. Roberto O. Stanzola.	4051
----------	---	------

SECCION COMERCIAL:

MODIFICACION DE CONTRATOS SOCIAL

Nº 11503	— de la firma: Compañía Argentina de Respuestas (CADER) S. R. Ltda.	
----------	---	--

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:
 Nº 11514 — de la Farmacia Llovet. 4051

VENTA DE NEGOCIOS:
 Nº 11519 — de la Tienda La Perla de Orán. 4051
 Nº 11502 — de la Despensa y Almacén Florida. 4051

COMERCIALES
 Nº 11519 — de La Arrocería del Norte Soc. Anon. 4051

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:
 Nº 11504 — del Colegio de Abogados. 4051

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION 4052

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 4052

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES 4052

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES 4052

AVISOS:
 Nº 11522 — Balance de la Municipalidad de Rosario de la Frontera. 4052 al 4053

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES PROMULGADAS

L E Y Nº 1773

FOR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Art. 1º — Derógase el inciso j) del artículo 24 de la ordenanza número 186 de la Municipalidad de la Capital.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ
 Presidente del H. Senado
 ARMANDO FALCON
 Secretario

JAIME HERNAN FIGUEROA
 Presidente
 RAFAEL ALBERTO PALACIOS
 Secretario

FOR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Noviembre 9 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase.

comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESUS MENDEZ
 Florentín Torres

Es copia

Santiago Félix Alonso Herrera
 Jefe Mayor de Economía, F. y O. Públ.

L E Y Nº 1774

FOR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º — Modifícase el artículo 32 de la Ley 1420, quedando el mismo redactado en la siguiente forma.

Art. 3º — Los carnets, o registros a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, serán válidos por dos (2) años. Los interesados abonarán por los mismos la suma de veinticinco pesos moneda nacional (\$ 25.— m.n.), y por su renovación veinte pesos moneda nacional (\$ 20.— m.n.).

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable H. Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ
 Presidente
 ARMANDO FALCON
 Secretario

JAIME HERNAN FIGUEROA
 Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
 Secretario de la H. C. D.

FOR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Noviembre 9 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESUS MENDEZ
 Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrera
 Jefe Mayor de Economía, F. y O. Públ.

L E Y Nº 1775

FOR CUANTO

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble denominado "Valle Delgado", ubicado en el departamento de Iruya, con una extensión de 5.510 hectá.

reas catastrado con el número 88, inscripto en el folio 81, asiento 89 del libro B de títulos del departamento de Irúya, de propiedad de don Antonio Flores, Trinidad Flores, de Ramos y otros, o de los que resultaren sus legítimos dueños.

Art. 2º — El inmueble a que se refiere el artículo anterior será parcelado y vendido en las adjudicaciones a los grupos familiares que de la expropiación más los gastos, a los actuales arrenderos de las fincas, en la medida y extensión que les correspondiere de acuerdo con la zona actualmente ocupada, dándose preferencia en las adjudicaciones a los grupos familiares que trabajan las tierras.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Inmuebles, levantará un censo de los arrenderos ocupantes, y procederá a la distribución de las parcelas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior; a tal fin otorgará plazos hasta de diez años para el pago del importe de las ventas, en cuotas proporcionales e iguales.

Art. 4º — La zona montañosa sin riego y no apta para cultivo, se adjudicará en condominio, proporcionalmente a todos los arrenderos, dividida en grupos territoriales de acuerdo con la menor distancia y afinidad de las actividades pastoriles de los mismos, fijándose en estos casos un valor de adjudicación global que se aumentará proporcionalmente a cada parcela, en las adjudicaciones que se hagan en la zona de riego.

Art. 5º — La zona que depende de la expropiación a los fines previstos se imputará a la presente ley hasta tanto se asigne en el presupuesto general de la provincia.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ
Presidente

ARMANDO FALCON
Secretario del H. Senado

JAIME HERNAN FIGUEROA
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y
OBRAS PUBLICAS

Salta, Noviembre 9 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESUS MENDEZ
Florentin Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrera
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

L E Y Nº 1776

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

Art. 1º — Modifícanse los apartados 2 y 3 del artículo 16 de la Ley 1628, de jubilaciones y pensiones, que quedan redactados en la siguiente forma:

2.— Con el aporte mensual obligatorio del diez por ciento (10%) sobre sueldos y toda otra remuneración o emolumento, cualquiera sea su denominación, con excepción de los viáticos que perciben las personas, comprendidas en la presente Ley con motivo del ejercicio de su función o empleo.

3.— Con el aporte del trece por ciento (13%) a cargo del Estado y entidades enumeradas en el artículo 2º, sobre el monto total de los sueldos y toda otra remuneración o emolumento, cualquiera sea su denominación, con excepción de los viáticos que perciben los empleados dependientes de los mismos.

Este aporte deberá ser liquidado y entregado mensualmente a la Caja en dinero efectivo o en títulos de la deuda pública de la Provincia.

Art. 2º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ
Presidente

ARMANDO FALCON
Secretario

JAIME HERNAN FIGUEROA
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS
OBRAS PUBLICAS

Salta, Noviembre 9 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESUS MENDEZ
Florentin Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrera
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

L E Y Nº 1777

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

Art. 1º — Redúcese en un cincuenta por ciento (50%), por el término de diez (10) años, el

importe que le corresponde por impuesto de contribución territorial a los inmuebles destinados a vivienda cuyas edificaciones se hayan iniciado o se inicien durante el año 1954 en el territorio de la Provincia.

Art. 2º — Exceptúase, además, en su totalidad, durante el mismo año, de los derechos de construcción y aprobación de planos a las edificaciones que se efectúen en la ciudad capital.

Las municipalidades de la campaña pueden acogerse a los beneficios de esta Ley.

Art. 3º — En los casos de edificios de renta, con local para negocios, únicamente podrán acogerse a la presente ley cuando, se destine el cincuenta (50%) por ciento o más de la edificación, para vivienda.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ
Presidente del H. Senado

ARMANDO FALCON
Secretario

JAIME HERNAN FIGUEROA
Presidente de la H. C. D.

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario de la H. C. de D.

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y
OBRAS PUBLICAS

Salta, Noviembre 9 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESUS MENDEZ
Florentin Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrera
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

L E Y Nº 1778

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

Art. 1º — Otórgase una nueva concesión de agua pública a los inmuebles denominados San Antonio Norte, Fracción Campo del Pescado, Fracción Juntas de San Antonio, ex Villafañe, Fracción Juntas de San Antonio y Pelicano, catas números 2457, 209, 2551 y 982, respectivamente, ubicados en el departamento de Orán, de propiedad de la firma Higamar S.A. I.A.C. e I. para frugar con un caudal de dos mil seiscientos noventa y dos litros por segundo, a derivar del río Bermejo, por la acequia de su propiedad, con carácter temporal, una superficie total de tres mil quinientos ochenta y nueve hectáreas, treinta y tres metros cuadrados.

Art. 2º — Deróga esta ley que por no te-

nerse los aforos definitivos de riego a que se refiere en el artículo 2º de la presente Ley, la cantidad queda sujeta a la efectividad de caudales del río, en las distintas épocas del año dejando a salvo por lo tanto la responsabilidad técnica de sus autoridades correspondiente de la provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades conferidas por el Código de Aguas.

Art 3º — La concesión otorgada la es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ
Presidente del H. Senado

ARMANDO FALCON
Secretario

JAIME HERNAN FIGUEROA
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Noviembre 9 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESUS MENDEZ
Florentin Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

L E Y Nº 1779

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y :

Art. 1º — Destínase la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 35.000.— m.n.), para la ejecución de obras en el departamento de Irúya, cuya discriminación se hará en la siguiente forma:

- a) Muro para la represa en Pueblo Viejo, quince mil pesos moneda nacional (\$ 15.000 m.n.);
- b) Refección de la Iglesia de San Juan, diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 m.n.);
- c) Arreglo del camino de herradura de San Juan a Irúya (pueblo) cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m.n.);
- d) A la Construcción Pro-Templo, para la construcción de la Capilla de Casa Grande, cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m.n.);

Art. 2º — Las obras a que se refiere el artículo anterior se harán por intermedio de la Municipalidad de Irúya, con cargo de rendición de cuentas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará con fondos de rentas generales, con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la Ley de presupuesto general.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en al Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ
Presidente del H. Senado

ARMANDO FALCON
Secretario

JAIME HERNAN FIGUEROA
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Salta, Noviembre 9 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Florentin Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

L E Y Nº 1780

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y :

Art. 1º — Créase una oficina de Registro Civil de tercera categoría en la localidad de Cafafá de las Moras, Banda Norte, departamento de Rivadavia.

Art 2º — Hasta tanto sea incorporado en el presupuesto general de la provincia, el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ
Presidente del H. Senado

ARMANDO FALCON
Secretario

JAIME HERNAN FIGUEROA
Presidente de la H. C. D.

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario de la H. C. D.

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESUS MENDEZ
Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

L E Y Nº 1781

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y :

Art 1º — Instituyese el régimen de provisión para escribanos de la Provincia de Salta, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley.

Art 2º — Para la atención de los servicios correspondientes, créase dentro de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, una sección especial que se denominará Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Notariales de la Provincia de Salta, la cual tendrá por misión exclusiva atender los procedimientos y practicar los trámites necesarios emergentes de la presente Ley.

Art. 3º — Decláranse obligatoriamente comprendidos en este régimen en función social, a todos los escribanos a cargo de registros de contratos públicos y a sus adscriptos, que desarrollen sus actividades específicas en el territorio de la Provincia.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION

Art 4º — A la sección especial a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley, le serán aplicables las leyes reglamentos vigentes para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en cuanto fueren compatibles.

CAPITULO III

DE LOS FONDOS DE LA SECCION ESPECIAL.

Art. 5º Los fondos de esta Sección Especial se formarán:

- a) Con el aporte del once por ciento (11%) de los honorarios de los escribanos de registro y adscriptos, liquidados de conformidad con las disposiciones de la Ley de arancel en vigencia a la fecha de cada otorgamiento de cualquier acto o contrato que hubiera requerido la intervención notarial;
- b) Con el aporte del cuatro por ciento (4%) de los honorarios que les correspondan a los escribanos por la Ley de arancel en vigencia a la fecha de cada otorgamiento de cualquier acto o contrato que hubiere requerido de la intervención notarial por dicha ley

de arancel y que lo abonarán los otorgantes de dicho acto o contrato por partes iguales, salvo convenio en contrario de los mismos otorgantes.

c) Con las donaciones y/o legales que se hicieran a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, destinados a esta Sección Especial. Si estos legados o donaciones consistieran en bienes muebles o inmuebles, la Caja de Jubilaciones podrá proceder, si lo estimare conveniente, a la venta o enajenación de los mismos y colocar su producido en inversiones que considere más beneficiosas;

d) Con los intereses y las rentas de las inversiones que hiciere la Caja de Jubilaciones y Pensiones con fondos de esta Sección Especial.

e) Con el importe de los haberes dejados de percibir por los jubilados y pensionados de la Sección Régimen de Jubilaciones, Pensiones y subsidios Notariales, por cualquiera de las causas previstas en esta Ley.

f) Con otro recursos susceptibles de arbitrar se de cualquier otro origen y naturaleza;

Los aportes de los incisos a) y b) se harán con estampillas bipartitas y de doble cuerpo, una parte de la cual se adherirá al "corresponde" de los escribanos y otra al recibo del pago de los impuestos que otorgará la Dirección General de Rentas en el momento de hacerse efectivo estos, correspondientes a cada acto o contrato que se hubiere requerido la intervención notarial.

El aporte de los incisos c), d) y f) se hará mediante depósitos de los correspondientes importes en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y como perteneciente a esta Sección Especial.

CAPITULO IV

DE LAS JUBILACIONES

ARTICULO 6º — Los escribanos a cargo de registros de contratos públicos y los adscriptos tendrán derecho a ser jubilados y sus deudos pensionados, una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta ley y de acuerdo con las prescripciones de la misma.

ARTICULO 7º — La jubilación podrá ser ordinaria o extraordinaria. La primera será acordada al escribano que la solicita y que haya desempeñado sus funciones durante un término no menor de treinta (30) años y tenga cincuenta y cinco (55) años de edad, como mínimo.

ARTICULO 8º — La jubilación extraordinaria se acordará al escribano que quede incapacitado física o intelectualmente en forma definitiva y permanente para continuar en el ejercicio de su profesión, según informe de dos médicos, uno de los cuales será designado por el Colegio de Escribanos y el otro por la Caja de Jubilaciones y Pensiones. En caso de desacuerdo el Poder Ejecutivo designará un tercer médico cuyo informe se tendrá por definitivo.

ARTICULO 9º — Establécense seis categorías de jubilaciones ordinarias:

Categoría A. Le corresponde una jubilación mensual de \$ 2.500 m/n.

Categoría B. Le corresponde una jubilación mensual de \$ 250.00 m/n.

Categoría C. Le corresponde una jubilación mensual de \$ 2.000 m/n.

Categoría D. Le corresponde una jubilación mensual de \$ 1.750 m/n.

Categoría E. Le corresponde una jubilación mensual de \$ 1.250 m/n.

Categoría F. Le corresponde una jubilación mensual de \$ 1.250 m/n.

ARTICULO 10º — Ningún escribano podrá jubilarse sin haber realizado íntegramente los aportes que le hubieran correspondido conforme con las disposiciones y normas de la presente ley.

ARTICULO 11º — La Caja de Jubilaciones Pensiones y el Colegio de Escribanos de Salta por intermedio de los miembros de su consejo directivo, no menos de dos (2), que designará al efecto en cada caso, podrán controlar anualmente, en el Archivo General de la Provincia, la correcta liquidación y efectivización del pago de dichos aportes, confrontando las escrituras, actos y contratos otorgados en cada caso por el escribano, con la ley de arancel concordante. Cuando probada una diferencia en menos que hubiere formulará el cargo correspondiente notificando lo del mismo al escribano afectado el cual dentro del plazo de treinta (30) días de dicha notificación deberá proceder a hacer efectivo el pago correspondiente en los formularios señalados al efecto por el artículo 4º de la presente Ley.

ARTICULO 12º — La Caja de Jubilaciones y Pensiones no podrá otorgar jubilación ordinaria o extraordinaria a ningún escribano si que con anterioridad el Colegio de Escribanos de Salta se hubiera expedido acerca de la correcta liquidación y del pago pertinente de los aportes que le correspondiesen al solicitante.

A los fines del cumplimiento de esta disposición, el Colegio de Escribanos está obligado a suministrar la información a que se refiere el presente artículo dentro del término de quince (15) días.

Transcurrido el plazo sin que haya dado cumplimiento a esta obligación, la Caja procederá a resolver la solicitud en la forma correspondiente.

ARTICULO 13º — El monto de los aportes computados por meses realizados por cada escribano, determinará la categoría de la jubilación del mismo. Dicho monto se liquidará en la siguiente forma: se sumarán los aportes parciales en su totalidad dividiéndose su resultado por el número de sumados. El resultado promedio mensual que se obtenga se multiplicará por cinco. El resultado será el monto básico de la jubilación y/o de la pensión, en su caso. En caso de que dicho promedio estuviere comprendido entre dos categorías, se le acordará al solicitante la correspondiente jubilación conforme el monto al cual más se aproxime:

ARTICULO 14º — La jubilación extraordinaria se concederá al afiliado conforme con los siguientes porcentajes, teniendo en cuenta las categorías ya señaladas:

- a) Si es soltero o viudo sin hijos ni ascendientes a su cargo, el ochenta por ciento (80%)
b) Si es casado, soltero o viudo que tenga ascendientes u descendientes a su cargo, el noventa y cinco por ciento (95%).

c) Si es casado sin hijos a su cargo, el noventa por ciento (90%).

El estado civil y la situación de familia del beneficiario, existentes al momento de producirse la incapacidad serán los que determinen el porcentaje de la jubilación extraordinaria, y la modificación sobreviniente en cualquiera de aquellos, deberá tenerse en cuenta para disminuirlo en la escala, salvo el nacimiento del hijo preconcebido, que lo aumentará.

ARTICULO 15º — El jubilado extraordinario que reanude sus funciones cesará, en el goce de su jubilación. Abandonadas esas, volverá al goce de su jubilación, la que no podrá ser aumentada sobre la base de un posible promedio mayor emergente de su reiniciación de actividades. Los beneficiados con una jubilación extraordinaria que reintegren al ejercicio de la profesión, podrán acumular los nuevos servicios para completar su jubilación ordinaria.

ARTICULO 16º — La jubilación importa el retiro absoluto de las funciones notariales, quedando terminantemente prohibido a los escribanos jubilados dedicarse directa o indirectamente a las actividades del notariado, de la abogacía o de la procuración.

ARTICULO 17º — Las jubilaciones serán pagadas desde el día en que el interesado abandone el ejercicio de la profesión, dentro de los términos de esta ley, a tal efecto el interesado deberá hacerlo saber así de inmediato a la Caja de Jubilaciones y al Colegio de Escribanos de Salta en forma fidedigna.

CAPITULO V

DE LA PERDIDA DE LA JUBILACION

ARTICULO 18º — No se acordará jubilación al escribano que tenga causa criminal pendiente. En caso de ser absuelto cobrará la jubilación con efecto retroactivo a la fecha que corresponda salvo el caso de lo dispuesto en el artículo 20 que condiciona en parte esta percepción deduciendo, entonces, los importes totales que los familiares hubieran percibido en concepto de pensión.

No obstante lo preceptuado en la primera parte de este artículo, la familia del escribano que se encuentre en tal situación, quedará protegida con los beneficios que al efecto se señalan en el capítulo siguiente, de las pensiones.

ARTICULO 19º — Las jubilaciones son vitalicias y el derecho a percibir las sólo se pierde por haber sido otorgadas contrariando las disposiciones de la presente ley. Aquellos jubilados que deseen residir fuera del país temporariamente, deberán solicitar permiso a la Caja, la que no podrá concederlo por más de dos (2) años. Si el jubilado no regresare al país después de dicho plazo, no percibirá la jubilación mientras esté ausente y el importe de la misma quedará en beneficio de la sección especial de esta ley.

CAPITULO VI

DE LAS PENSIONES

ARTICULO 20º — Fallecido un escribano titular o adscripto jubilado, o con diez (10) años en el ejercicio, por la menos, o en el caso de aplicación del artículo 18 de esta ley, tendrán dere-

cho a pensión, de acuerdo con lo que prescribe esta ley, desde el día del fallecimiento del causante o de la suspensión de sus funciones, las siguientes personas, únicamente, por riguroso orden excluyente:

a) La viuda o el viudo, si este último fuera inválido o inhabilitado total o definitivamente, en concurrencia con los hijos varones solteros hasta la edad de veintidos (22) años y las hijas solteras, viudas, divorciadas o separadas de hecho sin voluntad de unirse, en estos dos casos sin culpa. Las hijas mayores de edad, siempre que carezcan de otros recursos.

En el caso de que alguno de los hijos varones mayores de edad fueran incapaces o estuviesen inhabilitados físicamente para el trabajo y careciesen de otros recursos, tendrán igualmente derecho a percibir la pensión mientras dure su imposibilidad o incapacidad. En igual situación estarán los hijos varones mayores de edad que se encontraren estudiando, hasta la terminación de sus estudios.

No tendrá derecho a pensión el cónyuge de afiliado que quedare viudo estando divorciado por su culpa o por culpa de ambos, o estando separado de hecho sin voluntad de unirse, por su culpa;

b) Los hijos solamente, en las condiciones señaladas en el inciso anterior, en el caso de que no existiera cónyuge;

c) La viuda o viudo, en las condiciones señaladas en el inciso a), en concurrencia con los padres del causante, siempre que estos hubieran estado exclusivamente a cargo del mismo a la fecha de su deceso y carezcan de otros recursos;

d) Los padres del causante que se encuentren en las condiciones establecidas en el inciso c);

e) Los hermanos solteros del causante, menores de veintidos (22) años, huérfanos de padre y madre, o cuando hubiesen estado exclusiva del causante y carezcan de otros recursos;

f) Los hijos adoptivos declarados tales por ley en los mismos casos de los otros hijos legítimos o naturales.

Art. 21° — La viuda o viudo concurren con los hijos y en defecto de estos con los padres, en las condiciones establecidas. No existiendo hijos ni padres del causante, el viudo excluye a los hermanos de aquel. Los hijos del causante excluyen a los padres y estos a los hermanos.

Art. 22° — Es obligatorio acompañar a toda solicitud de pensión los documentos relativos a la identidad de las personas y los que acreditan derechos por razones de parentesco, tanto en legal forma.

Art. 23° — El haber total de la pensión será igual a las siguientes fracciones de la jubilación de que gozaba el causante o computación de acuerdo con el artículo 3°

Cincuenta por ciento (50%) si existe un solo derecho-habiente;

Setenta por ciento (70%) si concurren dos derecho-habientes;

Setenta y cinco por ciento (75%) si concurren tres derecho-habientes;

Ochenta por ciento (80%) si concurren cuatro o más derecho-habientes.

Art. 24° — Cuando hubiere varios derecho-habientes y alguno de ellos falleciere o perdiera el derecho a percibir el monto de la pensión el mismo se ajustará de acuerdo con los porcentajes del artículo anterior.

Atr. 25° — Transcurridos veinte (20) años desde el fallecimiento del causante, el haber total de la pensión no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la jubilación base.

Art. 26° — La pensión se adjudicará en las siguientes forma: concurriendo únicamente el cónyuge sobreviviente, este percibirá íntegramente la pensión acordada, pero si concurriera con otras personas llamadas a participar en la pensión, le corresponderá la mitad de la misma, dividiéndose la otra mitad por cabeza entre los demás beneficiarios. En ningún caso se hará distinción de familia legítima o natural.

Art. 27° — El derecho de solicitar pensión prescribe a los cinco (5) años contados desde la fecha en que se produjo el deceso del causante, excepto contra los menores de edad o incapaces.

Art. 28° — Para gozar de la pensión el cónyuge que no hubiera tenido hijos con el causante deberá justificar que no se halla comprendido en el artículo 3573 del Código Civil.

CAPITULO VII

DE LA EXTINCION DE LAS PENSIONES

Art. 29° — El derecho de la pensión se extingue:

a) Por la muerte del beneficiario o su ausencia, con presunción de fallecimiento, declarada judicialmente;

b) Para la viuda o viudo inhabilitado desde que contrajeron nuevas nupcias para el viudo, si desapareciera la imposibilidad;

c) Para los hijos varones solteros, cuando lleguen a la mayoría de edad, a excepción de los que estuvieren estudiando los que tendrán derecho a la pensión hasta la terminación de sus estudios, siempre que acrediten que cursan en forma regular y continúan sus estudios, o desde que contrajeren matrimonio;

d) Para los hijos inhabilitados o incapaces carentes de recursos cuando desaparecieren esas condiciones;

e) Para los hermanos huérfanos de padre y madre o que hubiesen estado a cargo exclusivo del causante y carezcan de recursos cuando lleguen a la mayoría de edad o des de que contrajeren matrimonio, y por las causas de indignidad para suceder, establecidas en el Código Civil.

Art. 30° — Cuando se requiriere que el beneficiario carezca de otros recursos, debe entenderse que estos no produzcan una renta o retribución mensual igual o superior a la pensión, pues si tuviere rentas menores o ejerciere un empleo u ocupación lucrativa por la que perciba

una retribución menor que la pensión, se abonará al beneficiario solamente la suma necesaria para completar el importe de la pensión que le correspondiere. Si las rentas o retribución del empleo y ocupación fueren mayores o iguales que la pensión, se suspenderá esta mientras dure esa situación.

CAPITULO VIII

DEL SUBSIDIO MUTUAL

Art. 31° — Los escribanos comprendidos en los beneficios y en las obligaciones de la presente ley, están obligados a formar en esta Sección especial de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles de la Provincia un fondo de subsidios con el aporte de novecientos pesos moneda nacional (\$ 900.— m.n.) pagaderos en tres cuotas mensuales de trescientos pesos (\$ 300) cada una, a partir de los noventa (90) días de promulgada la presente ley. Producida la jubilación del escribano por cualquier causa, o el fallecimiento o incapacidad permanente o definitiva de un afiliado en ejercicio de la profesión y en condiciones de acogerse a la jubilación extraordinaria, aquel, en el mismo caso, y este a los beneficiarios instituidos por el mismo, en el segundo, tendrán derecho a percibir un subsidio mutual equivalente al importe formado por el aporte de la suma de novecientos pesos moneda nacional (\$ 900.— m.n.) que cada afiliado a esta sección especial de la Caja haya aportado. Luego, cada vez que se deba abonar un subsidio, los titulares y adscritos abonarán el nuevo aporte para reintegrar aquel, dentro de los treinta (30) días.

Art. 32° — Cada afiliado podrá designar uno o más beneficiarios de este subsidio, perfectamente individualizados en los formularios especiales que proveerá el Colegio de Escribanos y que este debe mantener en secreto. Dicho afiliado tiene derecho a cambiar el nombre de sus beneficiarios cuantas veces lo estime conveniente. En cada caso necesario el Colegio de Escribanos promoverá los procedimientos correspondientes para el cumplimiento de los propósitos pertinentes a ese respecto del afiliado.

Art. 33° — Producida la jubilación de un afiliado o su incapacidad, el importe del subsidio será entregado a los respectivos titulares dentro de los treinta (30) días y probado el fallecimiento ante la Caja y notificada el Colegio de Escribanos, el o los beneficiarios del subsidio recibirán éste último dentro de los cinco (5) días hábiles de presentados la partida de defunción y los documentos necesarios para acreditar debidamente la identidad del recurrente y las demás circunstancias concordantes. Si el afiliado no hubiera designado beneficiario, el subsidio corresponderá a los herederos forzosos y a falta de éstos el mismo quedará sin efecto.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Art. 34° — Establécense la reciprocidad entre el régimen de esta ley y el de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta de la Nación y de las demás provincias, de acuerdo con la ley número 1041.

Art. 35° — Sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo anterior, los beneficios que establece esta ley, corresponden solamente a los escribanos titulares y adscriptos que ejercen sus funciones en la provincia, y a los parientes de ellos ya aludidos.

Serán otorgadas y pagadas, tratándose de jubilaciones ordinarias, a partir de los cinco (5) años de la fecha de creación de la sección especial ya mencionada, y tratándose de jubilaciones extraordinarias y pensiones, así como de subsidios mutuales, a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 36º — Para el cómputo de los años de ejercicio del notariado y a los efectos del acogimiento en los beneficios de la presente ley, se tendrá en cuenta el desempeño de la regencia y/o adscripción de un registro.

Art. 37º — El trámite de la jubilación y pensión se hará ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la que previa presentación de los recaudos probatorios de los requisitos exigidos e informes del Colegio de Escribanos de Salta, le otorgará o denegará, según corresponda.

Art. 38º — Los bienes de la Caja son inembargables, y por consiguiente, los de esta sección especial, lo que, además, estarán exentos de todo impuesto fiscal. Igualmente son inembargables todos los beneficios que acuerde esta ley, siendo nula toda cesión o contrato que los afecte.

Art. 39º — Para el cómputo del tiempo de ejercicio de la función notarial, servirá de base la fecha de los decretos del nombramiento y otorgamiento de los registros o adscripciones y la de las renunciaciones o aceptación de ellas, la de su caducidad o cesé en los casos que procedan. Las licencias ordinarias concedidas a los notarios, no interrumpirán el cómputo de los servicios debiendo efectuar los aportes que establece la ley por los procedimientos ya indicados. En igual situación se encontrarán las interrupciones del ejercicio profesional por cualquier otra causa, siempre que no resultaren de resoluciones o sentencias definitivas.

Art. 40º — Ni la provincia ni el patrimonio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles contraen responsabilidad alguna con relación a las obligaciones emergentes del funcionamiento de esta sección especial, las que deberán atenderse con recursos propio emanados de esta ley.

Art. 41º — La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles podrá, como excepción, facilitar en carácter de préstamo, fondos para atender jubilaciones de carácter extraordinario, con cargo de reintegro hasta los dos primeros años a partir de la promulgación de la presente ley y siempre que se demuestre la necesidad de los mismos fondos ante el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 42º — Cualquier escribano titular o adscripto podrá acogerse a los beneficios del artículo 7º de esta ley en las condiciones establecidas en el artículo 35º, siempre que tuviera un mínimo de diez (10) años en el ejercicio de la profesión y haber cumplido los sesenta (60) años de edad.

Art. 43º — Fijase hasta un cinco por ciento (5%) anual de los fondos previstos en la pre-

sente ley para atender los gastos administrativos de la misma.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 44º — Después de cinco (5) años de vigencia de la presente ley, la Caja de Jubilaciones y Pensiones y el Colegio de Escribanos de Salta, estudiarán la forma de reajustar sus términos, teniendo en cuenta los recursos con que cuenta esta sección especial, para mayor beneficio de sus asociados.

Art. 45º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 46º — Confínquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ
Presidente

ARMANDO FAI
Secretario

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

FOR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, noviembre 11 de 1954

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESUS MENDEZ
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Mica. Mayor de Economía y Obras Públicas

EDICTOS DE MINAS

Nº 11483

SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO EN LAS SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS — EN EXPEDIENTE Nº 106606 — "S", PRESENTADA POR EL SEÑOR VICENTE SOLA, EL DIA DIEZ Y OCHO DE MAYO DE 1954, HORAS ONCE.— La Agencia Minera Nacional la hace saber por el presente al efecto de que dentro de veinte días contados inmediatamente después de dichos diez días comparezcan a decirlo todo:

que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señal Jefe: para la inscripción gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia La escuela de Angastaco y se miden 2.000 metros az. 215º para llegar al punto de partida, desde el cual se miden 5.000 metros az. 215º, 4.000 metros, az. 5.000 metros az. 25º

por último 4.000 metros az. 25º, cerrando si a cualquier solicitud. Seguir estos datos que son dados por el solicitante en escrito de fs. 2, croquis de fs. 1, y conforme al plano de registro Gráfico correspondiente, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros.— En libro correspondiente de esta Sección ha quedado registrada esta solicitud bajo el Nº 1638 Se acompaña croquis concordante con la ubicación efectuada en el plano minero.— Corresponde que el solicitante exprese su conformidad a la ubicación efectuada.— Registro Gráfico agosto 23/1954 — H. Elias.— Salta, Octubre 12/1954.— La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico, registré en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos.— Outes — Octubre 16/1954.— Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial, en la forma y términos que establece el art. 25 del Código de Minería. Co. óquese aviso de citación en el Portal de la Escribanía de Minas.— N.º 11483.— Outes.— Lo que se hace saber a sus efectos.— Salta, octubre 26 de 1954

e) 4 al 17/11/54

EDICTOS CITATORIOS

Nº 11501— EDICTO CITATORIO:

REF.: Expte. 14610/48.— ROQUE CUELLAR s. r. p. 153—1.—

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ROQUE CUELLAR tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 52,5 l/seg. a derivar del río Pasaje ó Juramento (márgen izquierda) por la acequia de su propiedad 100 Has. del inmueble "Fracción Fincas Saucedo y El Arenal", catastro 157, ubicado en Balbuena, Departamento de Anta, 2a. Sección.— En estaje, la citada propiedad tendrá derecho a un caudal que se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del río mencionado.—

SALTA, Noviembre 9 de 1954—

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

e) 10 al 23/11/54

Nº 11484 — EDICTO CITATORIO

Ref: HIGAMAR S.A. s.o. de pag. 74—9

A los efectos estatuidos por el Código de Aguas, se hace saber que HIGAMAR S. A. AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL é INDUSTRIAL tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con caudales de 80 y 70 l/seg. a derivar del Arroyo Barro de Olla con carácter temporal-permanente y temporal- eventual 152.1000 Has. y 33.300 Has. respectivamente del inmueble Fracción de la Finca Bobadal, catastro Nº 1876, del Dpto. de Orán.

Salta, 27 de agosto de 1954

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

e) 9 al 22/11/54

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 11518 — LICITACION PUBLICA Vs. Nº 100 MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE)

"Llámanse a licitación pública VS. Nº 100

por el término de 12 días a contar desde el 16 de noviembre de 1954, para la contratación de transporte de materiales varios de zona central en Campamento Vespucio, y Aguaray y cuya apertura se efectuará en las oficinas de la Administración del Norte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE), sita en Campamento Vespucio el 1º de diciembre de 1954 a horas 11".

"Los interesados en presentar propuestas podrán dirigirse a la Administración del Norte de los YPF (ENDE) Oficina de Contratos Campamento Vespucio: Planta de Almacenaje, avenida Saenz Peña 830, Tucumán; Representación legal YPF, Deán Funes 8, Salta y Oficina YPF Orán, donde podrán ser adquiridos los documentos de la licitación".

Ing. Armando J. Veurlini — Administrador
e) 18/11 al 1/12/54

Nº 11517 — FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO E. N. T.
LICITACION PUBLICA — 9 DICIEMBRE

1954 — 11 HS. Construcción de un galpón para locomotoras en nueva playa Esq. Guemes — (Pcia. de Salta) Expte. 40625/47 Consulta y retiro de pliegos en Oficina Via y Obras del Distrito Salta y en Oficina Licitaciones — AV. Maipú 4 — Capital. Lugar este último donde se realizará la apertura de las propuestas. — Precio pliego \$ 200. — m/n.

e) 16/12/54

Nº 11506 — CONSEJO DE GRANDES LUCHAS SANITARIAS

Expediente Nº 43.763/54
Llámesse a Licitación Pública Nº 82/55 para el día 24 del mes de noviembre de 1954, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Neuroquirúrgico del Norte en Salta y durante el año 1955. La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Departamento de Contrataciones Sección Licitaciones Públicas — Paseo Colón 329 — séptimo piso — Capital Federal, de-

biendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamente o a la antedicha dependencia, sita en General Pablo Richieri s/n. Salta. Las necesidades se refieren a: leña, artículos de electricidad, limpieza, almacén, carne, leche, huevos, pan, papas, impresos, etc.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954
El Director Gral. de Administración
e) 12 al 18/11/54

Nº 11470 —

Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Administración General de Vialidad Nacional, Licitación pública de las obras del camino de Riacho Seco — Pichanal (Km. 13, 723 — Km. 41,720) \$ 7.970.397,18. Presentación propuestas 20 de Noviembre a las 16 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e) 2 al 22/11/54

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 11521 — SUCESORIO: Juez Civil Tercera Nominación cita por treinta días interesados sucesión DOMINGO MAMANI y ROSA MAMANI DE BONIFACIO — Salta, Noviembre 12 de 1954.

E. GILBERTI DORADO - Escribano Secretario
e) 16/11 al 28/12/54

Nº 11520 — SUCESORIO: Juez Civil Tercera Nominación cita por treinta días interesados sucesión RAMON CHIHAN. Salta, Noviembre 10 de 1954

E. GILBERTI DORADO - Escribano Secretario
e) 16/11 al 28/12/54

Nº 11513 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Victoria Quiroga Méndez de Portocala. — Salta, 12 de Noviembre de 1954. —

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 18/11 al 27/12/54.

Nº 11507 — EDICTO: El Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JOSÉ LUIS AVALOS. — Salta, Noviembre 9 de 1954

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano — Secretario
e) 12/11 al 24/12/54

Nº 11508 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de JUAN DE LA CRUZ, bajo apercibimiento. — Salta, Noviembre 16 de 1954. — Alfredo H. Cammarota. Escribano Secretario. —

e) 12/11 al 24/12/54

Nº 11509 — SUCESORIO: El Juez Civil de Tercera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Don SEGUNDO L. JUAREZ, Salta 10 de Noviembre de 1954.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 12/11 al 24/12/54

Nº 11510 — JORGE L. JURE (Juez Interino) del Juzgado de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de GREGORIA CORTADELLAS de AVELLANEDA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario
e) 12/11 al 24/12/54

Nº 11511 — EDICTO: El Señor Juez Civil de Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO SOLIVEREZ. Salta, Noviembre 11 de 1954.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 12/11 al 24/12/54

Nº 11512 — EDICTO: El Señor Juez Civil de Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ANDRES MASNAGHETTI. Salta, Noviembre 11 de 1954.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 12/11 al 24/12/54

Nº 11500 — EDICTO: El Juez de 2da. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña ESCOLASTICA ORDÓÑEZ DE ARANGIBIA. — Salta, Noviembre de 1954. —

J.A.S.
WALDEMAR SIMESSEN — Escribano Secretario. —
e) 16/11 al 29/12/54

Nº 11495 — EDICTO

Justo Pastor Lizondo, Juez de Paz Propietario de La Caldera, cita y emplaza por 30 días a Magdalena Mariscal, bajo apercibimiento de Ley. — La Caldera, Noviembre 3 de 1954.

JUSTO P. LIZONDO — JUEZ DE PAZ
e) 8/11 al 20/12/54

Nº 11492 — EDICTO: SUCESORIO: El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil cita por 30 días a herederos y acreedores de don FELIX HE RNERA, Salta, 6 de 1954.

e) 8/11 al 20/12/54

Nº 11489 — EDICTO: El Juez en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación en el juicio sucesorio PEDRO ROBRIGUEZ, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante.

Salta, Noviembre 2 de 1954. —
WALDEMAR A. SIMESSEN Secretario
e) 8/11 al 17/12/54.

Nº 11478 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA POLITI DE HEMSY. Salta 25 de Octubre de 1954. WALDEMAR A. SIMESSEN. Secretario.

e) 3/11 al 15/12/54

Nº 11460 — SUCESORIO: El Juez Civil y Comercial Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR LANOCCHI. Salta, Octubre 24 de 1954

WALDEMAR A. SIMESSEN Secretario
e) 2/11 al 14/12/54

Nº 11460 — EDICTO
Jorge Ariand Jure, Juez Interino del Juzg.

gado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de la Sucesión de FLACIDA GUTIERREZ.

Secretaría, 26 de octubre de 1954
ALFREDO HECTOR GAMMAROTA
 Escribano. — Secretario
 e) 27/10 al 9/12/54

Nº 11440. — EDICTO: El señor Juez de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA AGUIRRE. Salta, octubre 2 de 1954.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
 e) 26/10 al 7/12/54

Nº 11440 — SUCESORIO: El señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Herminia Matienzo de Fernandez. Salta, octubre de 1954. Enrique Gilberti Dorado. Secretario.
 e) 25/10 al 6/12/54

Nº 11439 — El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de Aage Flarup, bajo apercibimiento de Ley.—

ALFREDO HECTOR GAMMAROTA — Escribano Secretario
 e) 25/10 al 6/12/54

Nº 11438 — SUCESORIO: El Juez de 1a. Instancia 2a. Nominación Dr. Luis R. Casermeiro, cita y emplaza a herederos y acreedores de REYMUNDO GERONIMO, por 30 días.—

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
 e) 25/10 al 6/12/54

Nº 11437 — SUCESORIO: Sr. Juez Civil y Comercial, Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ACOSTA.— Salta, octubre 6 de 1954.
ALFREDO HECTOR GAMMAROTA — Escribano Secretario
 e) 25/10 al 6/12/54

Nº 11435 — EDICTO: VICTORIANO SARMIENTO, Juez Paz Titular Embarcación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA CRUZ DE BARRIONUEVO.— Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño.
 EMBARCACION, octubre 20 de 1954
VICTORIANO SARMIENTO — JUEZ DE PAZ TITULAR
 e) 25/10 al 6/12/54.

Nº 11434 — EDICTO: JORGE L. JURE, Juez Iterino de 1a. Instancia 1a. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de S. Mamani Hermógenes o Sarmiento Mamani Hermógenes, para que hagan valer sus derechos.— Salta, 20 de Octubre de 1954.
ALFREDO HECTOR GAMMAROTA — Escribano Secretario.—
 e) 22/10 al 2/12/54.

Nº 11428 — El Juez de 2da. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTINO DI BEZ.
 Salta, octubre 1 de 1954
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
 e) 21/10 al 2/12/54

cial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTINO DI BEZ.

Salta, octubre 1 de 1954
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
 e) 21/10 al 2/12/54

Nº 11429

El Juez de 2da. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO ACEDO.

Salta, octubre 1 de 1954
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
 e) 21/10 al 2/12/54

Nº 11433 Sucesorio: El Juez Civil de Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERONIMO ALBERTO

Salta, octubre 10 de 1954
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
 e) 21/10 al 2/12/54

Nº 11425 — SUCESORIO El Señor Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de ERMOJENES CRESENTO MEZANZA, JUAN VENANCIO MEZANZA Y VIRGILIA URTADO DE MEZANZA, Salta, Octubre 14 de 1954

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
 e) 21/10 al 2/12/54

Nº 11423 — TESTAMENTARIO: El Juez Civil Dr. Jorge Lorand Jure, 4a. Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE TRABALÓN GRANERO.—

Salta, Octubre 19 de 1954.—
WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario.—
 e) 20/10 al 19/12/54

Nº 11418 — SUCESORIO: El Juez de 1a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MARIA VISITACION DIEZ SANCHEZ Salta, octubre de 1954

Alfredo Héctor Cammarota
 Secretario
 e) 19/10 al 30/11/54

Nº 11411 — SUCESORIO. El Juez de tercera Nominación en lo civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ROSARIO TORES, Salta octubre 13 de 1954
E. GILBERTI DORADO Secretario.
 e) 15/10 al 23/11/54

Nº 11410 — SUCESORIO El señor Juez de tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de LEONARDO MORENO, Salta, Octubre 13 de 1954.— **E. Gilberti Dorado**, Secretario.
 e) 15/10 al 23/11/54

Nº 11403 — El señor Juez de 1a. Instancia 3a. Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Rodolfo Tobias, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Mercedes Cornejo de Pi-

gueroza por treinta días.

Salta, octubre 16 de 1954
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
 e) 14/10 al 25/11/54

Nº 11406 — EDICTOS.— **JORGE LORAN JURE**, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Primera Nominación, cita durante treinta días a herederos y acreedores de la Sucesión de FELIPE O ABUD CHAIN, Salta, 11 de Octubre de 1954.—

ALFREDO HECTOR GAMMAROTA
 Escribano Secretario
 e) 13/10 al 24/11/54

Nº 11402 — SUCESORIO.— **Luis R. Casermeiro**, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial declara abierto el juicio sucesorio de Doña Santos Elina Guerrero de Farrán, y cita y emplaza por treinta días a interesados.

Salta, setiembre 3 de 1954
ANIBAL URRIBARRI
 Escribano Secretario
 e) 13/10 al 24/11/54

Nº 11396 — El señor Juez de Primera Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEBASTIAN MARTINEZ.

Salta, Octubre 8 de 1954.
ALFREDO H. GAMMAROTA Escribano Secretario.—
 e) 12/10 al 23/11/54

Nº 11388 — El Juez de 1a. Instancia 2a. Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO TEJERINA.—

Salta, Setiembre 6 de 1954.—
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
 e) 11/10 al 22/11/54

Nº 11383 — SUCESORIO: Juez en lo Civil 2da Nominación Dr. Casermeiro, cita y emplaza a todos que se consideren interesados sucesión ANTONIO SANDOVAL, se presenten dentro del término de 30 días — Salta, octubre 5 de 1954.—

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
 e) 8/10 al 18/11/54.

Nº 11382 — SUCESORIO El Sr. Juez de la 1a. Instancia 1a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA MARCELINA ARAMAYO DE VALDIVIEZO y de don CLETO VALDIVIEZO para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio.—

Salta, Agosto 23 de 1954. —
ALFREDO HECTOR GAMMAROTA Escribano Secretario.—
 e) 8/10 al 10/11/54

Nº 11381 — SUCESORIO.— El Sr. Juez de 1a. Instancia 2a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de don PEDRO O PEDRO ANTONIO DOMINGUEZ LLAMAS, por el término de treinta días para que

hagan valer sus derechos en juicio.—

Salta, Agosto 19 de 1954—
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 8/10 al 19/11/54

Nº 11360 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de doña TERESA MORALES ó TERESA MORALES FERNANDEZ, para que se presente a hacer valer sus derechos en juicio.

Salta, agosto 26 de 1954
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 8/10 al 19/11/54.

Nº 11375 — El señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial Dr. RODOLFO TOBIAS, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña SOTILO AMALIA MONRROY Vda. DE ó PETRONA AMALIA MONRROY DE GARCIA por el plazo de treinta días.—

Salta, Agosto 27 de 1954.
E. GILIBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 8/10 al 19/11/54

Nº 11378 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1a. Instancia 4a. Nominación en lo C y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Pablo Chamorro ó Pablo Chamorro Ifigo.—

Salta, setiembre 20 de 1954
WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario
e) 8/10 al 19/11/54

Nº 11370 — EDICTO SUCESORIO: El doctor Luis R. Casermelo, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO GERACARIS, para que comparezca a hacer valer sus derechos.— Salta, 3 de Octubre de 1954.—

ALFREDO EL CAMMAROTA Escribano Secretario
e) 8/10 al 17/11/54

Nº 11367 — EDICTO: El Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación en el juicio sucesorio de Don David Abramovich cita y emplaza a herederos y acreedores durante treinta días.—

SALTA, Octubre 4 de 1954—
ALFREDO EL CAMMAROTA Escribano Secretario
e) 8/10 al 17/11/54

Nº 11383 — SUCESORIO: El Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONSUELO ORTUÑO DE SANCHEZ SALTA, 4 de Agosto de 1954.—

E. GILIBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 8/10 al 17/11/54

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 11493 — EDICTO: DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO.— Se hace saber que se presentó el Dr. Angel Maria Figueroa por Don JUAN PEREZ CANO, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la Finca El Zapallar, ubicada en General Güemes, encerrada entre los siguientes límites: al norte, con las Fincas "San Isidro" y Cachipampa", arroyo de por medio; al sud con el Rio Mojotoro, con el que tambien limita por el Este; y al oeste, con la segunda fracción de la Finca El Zapallar que tomó para sí el Sr. Rodrigo Carmona Ballesteros. Superficie 350 hectareas.— Catastrada como partida 250 de General Güemes.

El Dr. RODOLFO TOBIAS, Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días mediante edictos que se publicarán en los diarios "Boletín Oficial y Fero Salteño", a todos los interesados para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en legal forma.— E. GILIBERTI DORADO.— Escribano Secretario.
Salta, octubre 29 de 1954

e) 8/11 al 20/12/54

REMATES JUDICIALES

Nº 11499 — POR: JOSÉ ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — HELADERA Y BALANZA SIN BASE

El día 29 de Noviembre de 1954 a las 18 horas, en mi escritorio; calle Dean Funes 169, remataré SIN BASE, 1 Heladera marca "Carma" 4 puertas con motor eléctrico y 1 Balanza marca "Dayton" tipo 85, para 15 kilos Nº 1244048, en buen estado, los que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Felix Bass domiciliado en Córdoba 741 Ciudad, donde pueden ser revisados por los interesados.— El comprador entregará el veinte por ciento de seña y a cuenta del precio de venta.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C y C. en juicio: Ejecutivo — Villaverde Antonio vs. Félix Bass.— Comisión de aranceles a cargo del comprador.— Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y el día de remate en diario Norte.

e) 8 al 18/11/54

Nº 11478 Remate Judicial
POR: JOSÉ ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — INMUEBLE EN TARTAGAL — BASE \$ 1.700.—

El día 15 de Diciembre de 1954 a las 11 horas, en mi escritorio; Deán Funes 169, remataré con la BASE DE MIL SETECIENTOS PESOS NACIONAL, el inmueble ubicado en la esquina de las calles Orán y España de la Ciudad de Tartagal, Dpto. San Martín de esta Provincia, señalado con el Nº 1 de la Manzana 87 del plano que corre agregado al folio 327 del protocolo de la Escribanía de Gobierno del año 1939.— Mide 30.16 mts. de frente; 30.70 mts. de contra frente, por 45.10 mts. de fondo, limitando al Norte lote 2; al Sud: calle España, al Este lote 12 y al Oeste calle Orán.— Título a folio 2 asiento 2 del libro 14 de R.I. de Orán.— El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia

Primera Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo José Elias Meche vs. Maria Luz Ramirez de Paz.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.

e) 3/11 al 15/12/54

Nº 11468 — POR JORGE RAUL DECAVI JUDICIAL

El día 26 de Noviembre, en Urquiza 325, a las 17 hs. remataré SIN BASE los derechos y acciones sobre la mitad indivisa de la casa sito en esta ciudad, calle Eva Peron (Antes Caseros) Nº 1187/1191.

techos de teja y tejuela y pisos de madera, mo FRENTE A LA ESCUELA ALBERDI — SOBREPAVIMENTO

Consta: 10 habitaciones construidas de adobe, saipos y baldozas.— Gran fondo, baño y cocina. Límite: N.: Calle Caseros, hoy Eva Peron; S. Propiedad de persona desconocida o de Rosario Casio de Salcedo; E. Propiedad de Valentín Jauregui y O: con propiedad de Gabriel Zela da o Rosario Casio de Salcedo.

Pisa sobre terreno de ocho metros de frente por cuarenta de fondo.—

Títulos: Registrados en los libros 12 y 6, folios 12 y 15, asientos 54 y 16 respectivamente de la Dirección General de Inmuebles.— Parcela 25 manzana 6, Sección "E".— Catastro Nº 5607.— Valuación fiscal \$ 27.600.— m/n.

En el acto del remate el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo.

Comisión a cargo del comprador.— Ordena Sr. Juez Civil y Comercial, 1a. Inst. y 3a. Nom. en autos "EJECUTIVO — ROMERO CESAREO VS. SARTINI GERARDO GAYETANO" Edictos: Norte y B. Oficial por 15 días.
JORGE RAUL DECAVI Martillero.

e) 2 al 22/11/54

Nº 11358 — por José Alberto Cornejo JUDICIAL — BASE \$ 7 961 06

El día 7 de Diciembre de 1954 a las 18.— horas en mi escritorio; Deán Funes 169, remataré los derechos y acciones equivalentes a las cuarenta y seis avas partes del inmueble ubicado en calle 20 de Febrero entre Eva Peron y Belgrano de Pueblo de Rosario de la Frontera con la BASE DE SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEISCIENTAVOS MONEDA NACIONAL), o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal y en la proporción del condominio.— Mide 17.92 mts. de frente por 51.86 mts. de fondo, designado con Nº 2 de la Manzana 148 del plano Municipal limitando al Norte lotes 147 y 149; al Sud lote 133 al Este lote 146 y al Oeste calle 20 de Febrero.— Título inscripto a los folios 243 y 244 asientos 3 y 4 del Libro 1 de R.I. de Rosario de la Frontera.— Catastro 181.— Valor Fiscal \$ 25.960.— El comprador entregará el veinte por ciento de seña y a cuenta del precio de venta.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo — Villa del Rosario S. R. Ltda. vs. Rita a Vda. de Karut.— Comisión de aranceles a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y el día de remate en diario Norte.

e) 8/10 al 18/11/54

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 11505 — NOTIFICACION: Al Sr. Baltazar Rengel.— Hago saber a Ud. que en el juicio ordinario: Daños y Perjuicios que le siguen los Sres. Martín, Domingo Simonetti, Eva Esther Leguizamón de Simonetti, Balvina Alonso y Jose Bertoldi, juzado de Primera Instancia Cuarta Nominación civil y comercial, exp. 18.643/1954; el Dr. Jorge L. Jure ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 22 de julio de 1954.— Al punto 1º) agreguese.— al punto 2º) a merito de las constancias de autos y rebeldias acusada tengase

por decaído el derecho dejado de usar por la contraria y siendo competente el juzgado abrase este juicio a prueba por el termino de cuarenta dias, debiendo las partes concurrir a Secretaria todos los dias habiles a oír providencias.— J|JURE.— Salta, agosto 6 de 1954. Ampliando el decreto que antecede y rebeldia acusada tengase como domicilio del demandado la Secretaria de este juzgado y notifiquese del decreto que antecede por edictos durante cinco dias en el Boletín Oficial y diario Norte.— J|JURE.— Lo que el suscripto Secretario notifica a sus efectos.— Salta, octubre 26 de 1954.— WALDEMAR SIMESSEN.

e) 12 al 18/11/54

CITACIONES A JUICIO

Nº 11515 — En ejecución "Saturnino Briones vs. ROBERTO ORESTE STANZIOLA" el Juez de 4a. Nominación Civil y Comercial cita por treinta dias al ejecutado para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldia y nombramiento de defensor.—

SALTA, Octubre 29 de 1954.—

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario

e) 15/11 al 27/12/54

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 11503 — MODIFICACION DEL ARTICULO SEXTO DEL CONTRATO DE LA COMPANIA ARGENTINA DE REPUESTOS (CADER) S.R.Ltda.— En la ciudad de Salta, República Argentina, a los diez dias del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; los señores Domingo Simonetti, casado, argentino, Modesto Silvio Rovere, casado argentino, José Bertoldi, casado argentino naturalizado; Martín Simonetti, casado, argentino, y don Manuel Oscar Simonetti, soltero, argentino, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles, para contratar.— Todos los

nombrados como unicos socios y actuales componentes de la "Compañía Argentina de Repuestos (CADER) S.R.Ltda., que habiendo dejado de pertenecer a la Compañía, el socio señor Luis Ram, retiro que tuvo lugar por contrato celebrado el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con retroactividad al dia treinta de setiembre del corriente año y que se tomó razón al folio ciento ochenta y cuatro, asiento número tres mil ciento setenta y siete, del libro Veintiseis de "Contratos Sociales", cesando por lo tanto automáticamente del cargo de gerente de la misma que fuera designado conjuntamente con el socio señor Domingo Simonetti al constituirse la sociedad, sus actuales socios han resuelto, de común acuerdo, modificar el artículo sexto del contrato originario de fecha trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, registrado a los folios cuatrocientos siete cuatrocientos ocho, asiento dos mil novecientos treinta

y tres del libro Veinticinco de "Contratos Sociales", artículo que en lo sucesivo dirá así: "Artículo sexto: Queda designado gerente de la Compañía Argentina de Repuestos (CADER)

S.R.Ltda., el socio señor Domingo Simonetti, el que representará a la sociedad en todos los negocios y asuntos en que la misma intervenga, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio; comprendiendo el mandato para administrar, además

de los negocios que forman el objeto de la sociedad, todas las facultades y cláusulas que se mencionan en el artículo quinto del contrato originario de la sociedad.— Todos los socios resuelven también facultar al socio señor José Bertoldi, para que en nombre de la Compañía Argentina de Repuestos (CADER) S. R. Ltda., y en caso de ausencia o cualquier impedimento del gerente señor Simonetti, entienda

ya y haga las veces de éste como gerente, en todo lo concerniente y relacionado con los Bancos que opera y opere en lo sucesivo la Compañía, pudiendo hacer uso para los asuntos bancarios de las facultades que se detallan en el artículo quinto del contrato constitutivo de la Compañía".— En la forma expresada, queda modificado el artículo sexto del referido contrato, ratificando los socios, todas las demás cláusulas del contrato constitutivo, que quedan subsistentes en todas sus partes; y firman el presente en el lugar y fecha indicada al principio, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DOMINGO SIMONETTI

MARTIN SIMONETTI.

MANUEL SIMONETTI,

MODESTO SILVIO ROVERE.

JOSE BERTOLDI,

e) 11 al 17/11/54

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 11514 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley nacional Nº 11.867, hago saber que se ha convenido en la venta de la "Farmacia Llover", establecida en esta ciudad en la calle Eva Perón esquina Buenos Aires, por parte de don Miguel Quinteros a favor del doctor don Francisco Zannier.— La venta se realizará libre de pasivo, ante el escribano que suscribe.— Ambas partes constituyen domicilio especial a los efectos de la transferencia en la Escribanía Peñalva, calle Balcerece Nº 376 de esta ciudad.—

ARTURO PENALVA Escribano.—

e) 15 al 19/11/54

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 11519 — COMPRA VENTA DE NEGOCIO

Se cita y se emplaza a los interesados para que dentro del término legal, formulen oposición a la venta del negocio de Tienda "La Perla", ubicada en la casa-calle Eva Perón número 148, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Crán, de propiedad de don Mohamed Dahy, que otorgaría a favor de don Carlos Svetlitz, quedando a cargo del comprador el activo y pasivo de la misma.

Para oposiciones al suscripto Escribano HORACIO R. FIGUEROA, calle Urquiza Nº 634, teléfono 3141 — Salta

HORACIO R. FIGUEROA — ESCRIBANO

e) 16 al 22/11/54

Nº 11502 — SALTA, Noviembre 10 de 1954.—

A los efectos legales conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 11.867 se hace saber por el término de cinco dias que se tramita en mi Escribanía la Venta de un Negocio de Almacén por Menor denominado "DESPENSA Y ALMA, CEN FLORIDA" ubicado en esta ciudad en la calle Florida Nº 399 que efectúan los señores

JUAN LANDUCCI, y SALVADOR TROVATO a favor de doña LIDIA AMELIA RAMON DE SOARANG; haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo del negocio; oposición en Avenida Belgrano Nº 550.— ALBERTO QUEVEDO CORNEJO.—

e) 11 al 17/11/54.—

COMERCIALES

Nº 11516 — LA ARROCERA DEL NORTE S.A.

Comunica: que de acuerdo a resolución del Honorable Directorio en su sesión de fecha 13 del actual mediante acta Nº 58 y de acuerdo al artículo tercero de sus estatutos sociales, ha fijado su sede social en BALCAROE Nº 677 ciudad de SALTA. — p. LA ARROCERA DEL NORTE S.A.

e) 18 al 29/11/54

SECCION AVISOS

A S A M B L E A S

Nº 11504 — COLEGIO DE ABOGADOS
CITACION A ASAMBLEA

La Comisión Directiva del Colegio de Abogados de Salta, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos y de acuerdo a lo resuelto en la reunión del día 8 del actual, ha dispuesto citar a sus asociados e invitar a todos los abogados del Foro, a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 23 del corriente a horas 22 en el local del Colegio para tratar la siguiente orden del día:

- 1º — Incorporación al Colegio de Abogados a los abogados concurrentes.
- 2º — Consideración de la renuncia presentada por la Mesa Directiva en su caso, designación de nuevas autoridades.—
- 3º — Consideración de todo lo relacionado con la reorganización de Institución, a los fines de la Ley 14.848.—

e) 11 al 17/11/54

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
Son numerosos los ciudadanos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION Gral. DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUSCRIPTORES.

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES.

De acuerdo al decreto Nº 3549 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.193 del 18 de Abril de 1948.—

EL DIRECTOR

BALANCE MUNICIPAL

Nº 11522.—

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA

Ejercicio Financiero 1954.— Movimiento de Tesorería en el Tercer Trimestre.—

Saldo de Libro Tesorería al 30/6/54.—	\$ 99.377,35
INGRESOS :	
Alumbrado, Extr. Basura y Riego	\$ 0.240,04
Deuda atrasada Alumbr. y Limpieza	\$ 3.719,02
Derecho de Mercado Municipal	\$ 22.900,73
Patente, automotores	\$ 347,—
Derecho de Matadero	\$ 6.141,50
Transporte de Carne	\$ 2.221,—
Inspección Veterinaria	\$ 1.398,—
Patentes Rodado, Tracción a sangre	\$ 23,78
Cementerio	\$ 682,—
Entradas Diversas	\$ 3.692,68
Derecho Constr. Líneas Nivelas	\$ 1.519,40
Extracción arena, ripio y piedras	\$ 64,80
Derecho Inspección y Inscr. Comercial	\$ 6.565,—
Derecho de Piso Diario	\$ 239,—
Sellado por derecho de Trámite	\$ 1.594,—
Pesas y Medidas	\$ 1.533,—
Létrero y Carteles	\$ 548,—
Distrib. El Naranja	\$ 228,20
Distrib. Horcones—Mojarras	\$ 186,80
Distrib. Hoyada	\$ 371,40
Distrib. Baños—San Esteban	\$ 2.703,50
Usina Eléctrica	\$ 50.787,58
Decreto Nº 351.— Casas para Obreros	\$ 620,—
Participaciones Gobierno Provincial	\$ 100.000,—
Saldo Provincial Salta, R. Front. + Libranzas	\$ 129.500,80
	\$ 445.382,42
EGRESOS:	
Régimen I.— Administración.—	
Personal admin. y técnico	\$ 28.551,80
	\$ 28.551,80

Inciso II— Gastos Limpieza Pública

Personal Obrero y Maestranza	\$ 22.840.33	
Reparac. rep. automt. y combust.	\$ 1.708.16	
Manutención animales servicio	\$ 468.—	
Compra-repar herramientas	\$ 1.180.—	\$ 26.196.49

Inciso III— Obra Edilicia

Conserv. y arreglo Casa Munic.	\$ 480.40	
Conservac calles, plazas y caminos	\$ 10.929.—	
Conservac. Matadero	\$ 810.25	
Conservac. Cementerio	\$ 38.—	
Montaje motor Usina	\$ 51.714.10	
Obras Públicas	\$ 180.—	\$ 64.152.76

Inciso IV— Beneficios Sociales

Salario fam. aguinaldo y vac.	\$ 2.763.17	
Hig. Asistencia Soc. y C. Física	\$ 2.062.50	
Subv. Esc. Pachi Gorriti	\$ 340.—	
Subv. Esc. M. S. Gurmuchaga	\$ 170.—	
Subv. Esc. Luis Gemes—Arenal	\$ 560.—	
Subv. Conf. Damas S. V. de Paul	\$ 120.—	
Academia Gral. Belgrano, becas.	\$ 1.080.—	\$ 7.075.67

Inciso V— Gastos Usina Eléctrica

Personal obrero y técnico	\$ 18.611.—	
Combustible y Lubricantes	\$ 11.925.55	
Conservación motores y camión	\$ 21.207.95	
Impresiones, telef. y varios		\$ 51.491.90

Inciso VI— Gastos Mercado y Frigorífico

3 Serenos	\$ 7.330.—	
Conservac. y Limpieza Mercado	\$ 377.40	
Conservac. y Limpieza Frigorífico	\$ 1.090.—	\$ 8.797.40

Inciso VII— Gastos Generales

Subvenciones Fiestas Patrias	\$ 1.310.70	
Gastos Recepciones Oficiales	\$ 200.—	
Gastos escritorios, impresos, etc.—	\$ 1.189.70	
Conservación muebles oficina	\$ 103.30	
Telegramas, telef. franqueo, flet.	\$ 574.03	
Honorable Concejo Deliberante	\$ 4.523.30	
Gastos Banda de Música	\$ 2.756.—	
Gastos imprevistos	\$ 1.224.25	\$ 11.881.28

Inciso VIII— Servicios Financieros

Subvenciones pendientes de 1953	\$ 1.081.50	
DECRETOS N° 333 y 347-A y Inspector	\$ 1200.—	
DECRETO N° 348—PLAN VIV. POPULARES	\$ 60.776.16	
Banco Provincia de Salta—R. Fr. Depósitos Cta. Cta.	\$ 103.163.82	
SALDO LIBRO TESORERIA al 30/9/54	\$ 80.913.65	

SUMAS

\$ 445.282.42 \$ 445.282.42

Saldo Eco. Prov. Salta, total \$ 16.132.87

Rosario de la Frontera, Octubre 4 de 1954—

EGIDIO AMAYA Pte. H.C. Deliberante — Int. a c/Intendencia LUIS M. IBAÑEZ — As. Contaduría
SEBASTIAN L. LEAL — Tesorero.

Es Copia: VICENTE A. BUSTAMANTE — Secra. Municipal